



Ministerio de  
Relaciones Exteriores  
República Dominicana



**ADENDA A LA RESOLUCION NÚM. MIREX/DGM-001-2021, FIRMADA DE MANERA CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, QUE EXTIENDE EL PLAZO QUE AUTORIZA A NACIONALES VENEZOLANOS A LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES MIGRATORIOS CON PASAPORTES DE SU PAÍS DE ORIGEN VENCIDOS O PRÓXIMOS A VENCERSE.**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia discrecional del gobierno dominicano, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de extranjeros en territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente de la administración central, bajo la dirección del Excelentísimo Presidente de la República, responsable de formular, planear, coordinar, evaluar y ejecutar la política exterior y relaciones diplomáticas de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley y el Reglamento de Migración otorgan a la Dirección General de Migración (DGM) la competencia para ejercer el control migratorio del territorio dominicano; en tal sentido, el Director General de Migración tiene las facultades de controlar la entrada y salida de personas del país, así como de autorizar cuando lo solicitaren, permisos de reentrada aquellos extranjeros en condición de residentes temporales, permanentes, o en trámites de renovación de su estatus migratorio, que por razones justificadas necesiten ausentarse por un tiempo mayor a la vigencia de su residencia o durante el trámite de carnetización.

**CONSIDERANDO:** Que el pasaporte es un documento oficial de viaje reconocido por los Estados, mediante el cual la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), recomienda a las autoridades extranjeras y líneas de transporte aéreo permitir el libre tránsito, siempre y cuando cumpla con las condiciones de validez y especificaciones técnicas. De igual forma, referente a su vigencia ha regalado un tiempo máximo de diez (10) años y mínimo de seis (6) meses.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Reglamento No. 631-11, de la Ley General de Migración No. 285-04, los extranjeros que deseen ser admitidos en territorio nacional en al Categoría de No Residente, deberán ingresar al país, provistos de un pasaporte con una vigencia mínima de seis (6) meses, a excepción d ellos Trabajadores Temporeros y los Estudiante, los cuales concomitantemente con aquellos extranjeros que deseen ser admitidos como Residentes en sus diferentes subcategorías deberán presentar un pasaporte con dieciocho (18) meses mínimos de vigencia, plazos que respectivamente forman parte de los requisitos para la renovación de los referidos extranjeros para renovar sus respectivos pasaportes, una cantidad significativa no ha podido formalizar y/o continuar con el trámite de renovación de su estatus migratorio en la Republica Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de la población de nacionales venezolanos que han migrado a territorio dominicano, existe un importante grupo con estatus migratorio regular y un trámite de carnetización con pasaportes vencidos próximos a vencerse, atravesando por diversas situaciones referentes a sus respectivos estatus migratorio, que conlleva a que el gobierno implemente medidas excepcionales que les permita renovar su condición migratorio en el país y finalizar los tramites en curso.





Ministerio de  
Relaciones Exteriores  
República Dominicana



**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Migración, en lo relativo a la documentación que debe ser depositada por lo extranjeros para ser admitidos en el territorio dominicano, autoriza a la Dirección General de Migración, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución fundada, a excepcionalmente dispensar a aquellos que por razones justificadas carecieran de los documentos requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que la República Bolivariana de Venezuela atraviesa por una situación de inestabilidad social y política que no atraviesa otra nación en el mundo, y que los nacionales venezolanos con pasaporte vencidos que se encuentran en territorio dominicano con estatus legales, están limitados al ejercicio pleno de ciertos derechos, como la actividad laboral, la seguridad social, el acceso a estudios superiores, entre otros derechos de vital importancia para la convivencia aporte al desarrollo de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que es propósito del Gobierno Dominicano flexibilizar la situación de los nacionales venezolanos en el país; en tal sentido, el Consejo Nacional de Migración (CNM), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), recomendaron y aprobaron, respectivamente, dos Resoluciones que tienen como propósito normalizar, dentro de la Categoría de No Residente, la situación migratoria irregular de los nacionales venezolanos en territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la presente medida complementa el esfuerzo del Gobierno Dominicano para flexibilizar la situación migratoria de los nacionales venezolanos en República Dominicana, así como el ejercicio de la titularidad de sus derechos y deberes con las excepciones y limitaciones que establezca la propia Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los principios administrativos de colaboración y coordinación tienen por objetivo que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública se coordinen bajo la actuación del principio de unidad de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que, por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores, mas aquellas argumentaciones no plasmadas expresamente, pero que, si son doctrinales, se hace necesario extender mediante Adenda, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM) No. MIREX/DGM-001/2021 firmada en fecha 8 de marzo del 2021.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

**VISTA:** La Convención Americana de los Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1959, aprobada por la Resolución del Congreso Nacional No. 739, del 25 de diciembre de 1977.

**VISTA:** La Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, en fecha 20 de febrero de 1928.

**VISTA:** La Ley General de Migración No 285-04, del 15 de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 1029.

**VISTA:** El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, dictado mediante Decreto No. 631-1 1, de fecha 19 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 10644.





Ministerio de  
Relaciones Exteriores  
República Dominicana



**VISTA:** La Resolución del Consejo Nacional de Migración (CNM) del mes de enero de 2021.

**VISTA:** La Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones (MIREX) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), de fecha 19 de enero de 2021.

**VISTA:** La Resolución conjunta del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM) No. MIREX/DGM-001/2021, de fecha 8 de marzo de 2021.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM) en el pleno uso de sus facultades legales y reglamentarias, tienen a bien emitir la Resolución siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Sin Perjuicio a las disposiciones legales que regulan la materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM), en el uso de sus facultades legales y reglamentarias, extienden **POR DOS (2) AÑOS** adicionales, el plazo de vigencia de la Resolución Núm. MIREX/DGM-001-2021, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dejando inalterados todos los demás términos de la referida Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN A LAS LÍNEAS AÉREAS.** La Dirección General de Migración (DGM) notificará la presente resolución a la Dirección de Extranjería y las líneas de transporte aéreo autorizadas a operar en el territorio dominicano, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTRADA EN VIGOR Y TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN.** La presente medida excepcional será implementada por las autoridades dominicanas a partir del **QUINCE (15) de NOVIEMBRE** del presente año **2024**, la cual tendrá vigencia de **DOS (02) AÑOS** hasta el día **QUINCE (15) de NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** para que los nacionales venezolanos que se encuentran en algunas de las circunstancias referidas puedan acogerse a la presente Adenda a Resolución.

**DADA Y FIRMADA:** En dos (2) originales de igual tenor, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, al día **SIETE (07)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

  
**ROBERTO ÁLVAREZ**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
(MIREX)



  
**LUIS RAFAEL LEE BALLESTER**  
Vicealmirante (ARD)  
Director General de Migración  
(DGM)

